

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3305-2015

Fecha 12 de mayo de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día doce de mayo del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día seis de mayo del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Por medio de solicitud de acceso a la información pública, una ciudadana solicita el documento denominado. "Evaluación de impacto del programa comunidades solidarias", cuyo resumen de la presentación se encuentra en <http://www.sne.gob.sv/eventos-realizados/2014/5/21/pol%C3%ADtica-social-y-evaluaci%C3%B3n-de-programas-2009-2014>, es un documento que se presentó justo a finales del quinquenio anterior el 21 de mayo de 2014 en el evento denominado SEMINARIO: POLITICA SOCIAL Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS 2009-2014, Evaluación del Programa Comunidades Solidarias 2009-2012. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 7 al 21 de mayo de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

Formulario: Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:



- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la Jefatura de Planificación y de la Jefatura de Desarrollo de Capital Humano informan que dicho documento solicitado es de carácter inexistente dentro de la Institución, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, realizando las siguientes acciones:

2.1) Revisión de las licitaciones y contrataciones realizadas por la Institución, en la cual se confirma que no se erogaron fondos públicos de esta Institución para tal actividad.

2.2) Comunicación vía correo electrónico en que se indica que la Evaluación del Programa "Comunidades Solidarias" (PCS) que aparece en dicho enlace no fue realizada por la Institución, sino por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia y estuvo a cargo de Eduardo Pando y de la empresa LASO. Se orienta al solicitante a contactar con el Lic. Carlos Moreno con atención a la Licda. Clotilde Santamaría en dicha instancia o realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública por medio del Oficial de Información de la Presidencia de la República.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

| | | | |
|----------------|---------------|---------------|-------------|
| NOMBRE* | SOLANO | DE MARTÍNEZ | LUISA MARÍA |
| | 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

